

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

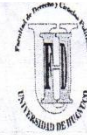
EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL
PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EN
LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO, 2016.

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

TESISTA
MELGAREJO HUANCA, Jim Brian

ASESOR
Abog. OLLAGUE ROJAS, Juan Elías

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 589-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 25 de setiembre de 2018

Visto, la solicitud con ID 193386-0000007425 de fecha 04 de setiembre de 2018 presentado por el Bachiller **MELGAREJO HUANCA Jim Brian**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, Y LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EN LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO, 2016"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 452-2018-D-CFD-UDH de fecha 20 de julio del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EN LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO, 2016"** formulado por el Bachiller **MELGAREJO HUANCA Jim Brian** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **MELGAREJO HUANCA Jim Brian** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dra. Rocío del Pilar Carrillo Arteaga	: Presidente
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Vocal
Abog. Wilder Leandro Hermosilla	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 05 de octubre del año 2018 a horas 4:00 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., PESD, Ofic. Desc., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo, FCB/mgm.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 PM horas del día 05 del mes de OCTUBRE del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:


Dra. Rocío del Pilar Carrillo Arteaga : (Presidente)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Vocal)
Abog. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 589-2018-D-CFD-UDH de fecha 25 de setiembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **“EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, Y LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EN LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO, 2016”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MELGAREJO HUANCA Jim Brian** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DIECISIETE y cualitativo de MUY BUENO.

Siendo las 5:00 PM horas del día 05 del mes de OCTUBRE del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dra. Rocío del Pilar Carrillo Arteaga
PRESIDENTE


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
VOCAL


Abog. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
SECRETARIO

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, con especial y profundo agradecimiento a mis padres Edith y Elías, mis tíos Isaías y Ana Huanca Gabriel, y mi hermano Elías Melgarejo Huanca, por mostrarme la senda hacia la superación profesional, y por su apoyo incondicional, que se traduce en el fruto de su esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

Primero a nuestro Dios de Jacob Todopoderoso, por darme la oportunidad de seguir en la vida terrenal, y por permitirme llegar a una de mis más anheladas metas que es el de ser abogado, expresar mi gratitud a mis docentes, por compartirme sus conocimientos de la ciencia del derecho.

INDICE

PORTADA	
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	IX
SUMARY	X
INTRODUCCIÓN	XI

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del Problema	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1. General.	16
1.3.2. Específicos	16
1.4. Justificación e importancia	17
1.5. Limitaciones	18
1.6. Viabilidad	18

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.2. Bases Teóricas	23

2.3. Definiciones conceptuales	30
2.4 Hipótesis	35
2.5 Variables	35
2.5.1 Variable independiente.	35
2.5.2 Variable dependiente	35
2.6 Operacionalización de variables.	36

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	37
3.1.1 Enfoque	37
3.1.2 Alcance o nivel	38
3.1.3 Diseño	38
3.2 Población y muestra.	38
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	39

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	41
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis	50

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados de la investigación	51
--	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Resolución de aprobación del proyecto de trabajo de investigación.
- Resolución de nombramiento de asesor.
- Matriz de Consistencia.
- Instrumentos de recolección de datos.

RESUMEN

El informe final del presente trabajo de investigación, trata sobre “El recurso de elevación de actuados del nuevo Código Procesal Penal, y la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016”, cuyo contenido se sub divide en cinco capítulos, el primero sobre la descripción del problema, que está delimitada por la facultad del Fiscal Superior de excluir de oficio o a pedido de parte, al Fiscal Provincial en casos incurra en motivación aparente, favoreciendo al investigado, y en los demás casos, sin embargo esa facultad del Fiscal Superior contenida en el artículo 62 del Código Procesal Penal, no se estaría aplicando en los casos que declara nula la Disposición Fiscal de la Fiscalía Provincial que declara no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, y así evitar que los Fiscales Provinciales emitan al concluir la investigación, el requerimiento de sobreseimiento del proceso ante el Juez de Investigación Preparatoria, pese a que el superior en grado ordenó lo contrario. El segundo capítulo contiene los antecedentes de la investigación y sus bases teóricas teniendo en cuenta la variable independiente: El recurso de elevación de actuados, y la variable dependiente: Exclusión del conocimiento de la investigación del Fiscal Provincial. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016, su muestra está constituida por seis carpetas fiscales. El capítulo cuatro trata sobre los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y por último el quinto capítulo sobre Discusión de Resultados, para culminar con las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The final report of the present investigation work deals with "The recourse of elevation of acts of the new Code of Criminal Procedure, and the exclusion of the Provincial Prosecutor from the knowledge of the investigation, in the Fourth High Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2016", whose content sub is divided into five chapters, the first is on the description of the problem, which is defined by the power of the Superior Prosecutor to exclude ex officio or at the request of a party, the Provincial Prosecutor in cases incurred in apparent motivation, favoring the investigated, and in the other cases, however, that faculty of the Superior Prosecutor contained in Article 62 of the Code of Criminal Procedure, would not be applied in cases that declare the Fiscal Provision of the Provincial Prosecutor's Office void, declaring that it is not necessary to formalize and continue the preparatory investigation, and thus prevent the Provincial Prosecutors from issuing at the conclusion of the investigation the requirement of dismissal of the process, before the Judge of Investigation Preparatory, in spite of which the superior in degree ordered the opposite. The second chapter contains the background of the research and its theoretical basis taking into account the independent variable: The resource of elevation of actuated, and the dependent variable: Exclusion of knowledge of the Provincial Prosecutor's investigation. The third chapter deals with the methodology of the applied research of applied type, and as a basis the description in time about the fiscal folders that were processed in the Fourth Criminal Superior Office of Huánuco, 2016, its sample is constituted by six fiscal folders. Chapter four deals with the results of the research, consisting of data processing, testing and hypothesis testing, and finally the fifth chapter on Results Discussion, to culminate with the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación científica, trata sobre que versa sobre “El recurso de elevación de actuados del nuevo Código Procesal Penal, y la exclusión del del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016”, cuyo contenido lo explicaremos bajo los siguientes aspectos: La descripción del problema radica en otorgar facultades al Fiscal Superior, que al emitir Disposición resolviendo el recurso de elevación de actuados, ordenando formalizar y continuar la investigación preparatoria, excluir del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial que conoció del mismo y ordenar al Fiscal Coordinador, designe de acuerdo a una distribución equitativa, a un Fiscal Provincial para que asuma el conocimiento de la carpeta, a fin de evitar pronunciamientos discordantes con el superior en grado. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo influirá el recurso de elevación de actuados, en la exclusión del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco 2016? Asimismo se justifica la investigación porque nos permitió describir y explicar el problema con relación al recurso de elevación de actuados o queja de derecho, establecido en el artículo 334° incisos 5 y 6 del NCPP, que otorga tres tipos de facultades al Fiscal Superior a efectos emitir su pronunciamiento; el primero, ordenar se formalice la investigación, segundo, se archiven las actuaciones, y tercero, se proceda según corresponda; entonces, cuando el Fiscal Superior funde su decisión en formalizar y continuar la investigación preparatoria; y teniendo en cuenta, que los fiscales provinciales al momento de emitir pronunciamiento archivando un caso cuentan con total convicción subjetiva de que dicho caso no es justiciable penalmente; entonces el Fiscal Superior podría ordenar que otro Fiscal

Provincial distinto del que previno el caso, conozca el mismo; en efecto, la presente investigación demostrará la necesidad de adherirse u otorgarse tal facultad al Fiscal Superior, empleándose el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los carpetas fiscales que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y la Universidad Hermilio Valdizán, con limitaciones en cuanto al horarios, y finalmente se concluye que el recurso de elevación de actuados o queja de derecho a efectos de una correcta aplicación, garantizando amparo legal a las partes procesales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

El Nuevo Código Procesal Penal, reconoce al recurso de elevación de actuados o también denominado Queja de Derecho, como el requerimiento del Fiscal Provincial de elevar las actuaciones al Fiscal Superior en un plazo de 05 días, impugnando de esta manera, una disposición fiscal emitida con el propósito de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación; asimismo, otorga legitimidad para obrar al denunciante o agraviado para tal efecto.

Precedente a ello, el aludido recurso fue reconocido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, para el caso de que el Fiscal ante la denuncia presentada, no la estimase procedente, pone en conocimiento del denunciante tal decisión, quien se encuentra facultado para recurrir en queja a su inmediato superior, en el plazo de 03 días de notificada la resolución denegatoria.

Si bien, existe conflicto legal entre los plazos para imponer el referido recurso, toda vez que la Ley Orgánica del Ministerio Público, otorga al denunciante 03 días para interponer recurso de queja, mientras que el Nuevo Código Procesal Penal, concede al denunciante o agraviado 05 días para el mismo fin; no obstante, dicha situación fue resuelta mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 02265-2013/PA-TC-PUNO, de fecha 13 de agosto de 2014, el cual precisa en su considerando, *“(…) Ello ocurre en mérito a que a la fecha de entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal, en cada Distrito Judicial, las disposiciones legales de otros textos normativos que regulaban el recurso de queja*

y su finalidad de cuestionar disposiciones fiscales de no formalización de denuncia (o lo que actualmente es la no formalización y continuación de denuncia) han sido derogadas tácitamente por el citado código (...).”; en esta línea, el plazo aplicable para interponer el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, es el señalado por el Nuevo Código Procesal Penal, esto es, 05 días de notificada la disposición de archivamiento o reserva provisional de la investigación.

Ahora bien, continuando en ésta línea, el Nuevo Código Procesal Penal, otorga al Fiscal Superior, a quien se elevó las actuaciones en mérito al recurso de elevación de actuados o queja de derecho, el plazo de 05 días para emitir su pronunciamiento, asimismo, éste ostenta tres facultades para resolver tal cuestión: primero, ordenar se formalice la investigación, segundo, se archiven las actuaciones, y tercero, se proceda según corresponda; situación que de aplicarse la primera facultad ordenar se formalice y continúe con la investigación preparatoria, en la práctica y para muchos casos, ha dificultado la labor del Fiscal Superior al no otorgarle la facultad de disponer que otro Fiscal distinto del que previno la causa conozca tal caso.

En este contexto, el objeto de la presente investigación recae sobre la primera facultad señalada que ostenta el Fiscal Superior amparado en el Nuevo Código Procesal Penal, a efectos emitir pronunciamiento por el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, esto es, ordenar se Formalice y Continúe con la Investigación Preparatoria; habida cuenta, en la presente investigación se demostrará que los Fiscales Provinciales al emitir su pronunciamiento Archivando una investigación, éstos subjetivamente cuentan con total convicción de que los hechos denunciados no constituyen delito, de que el caso no es justiciable penalmente o que se presentan causas de extinción previstas

en la ley; siendo así, dicha circunstancia se refleja en la actuación de los Fiscales Provinciales, a quienes luego de emitir un pronunciamiento archivando un caso, interpuesto el respectivo recurso de elevación de actuados, y el Fiscal Superior Dispone ordenar formalicen y continúen investigación preparatoria; notándose que si bien Fiscal Provincial que conoce el caso, emite la disposición en el mismo orden y dispone se realicen diligencias ordenadas por el superior; sin embargo, en muchos casos, no obstante a ello, requieren sobreseimiento del proceso al Juez de Investigación Preparatoria, toda vez que como se explicó éstos se mantienen en su convicción de que el caso no es justiciable penalmente o no constituye delito; pese a que el superior en grado es de distinto parecer, por lo que la parte agraviada o actor civil, dentro del plazo de diez días, de notificada la resolución que resuelve correr traslado el requerimiento de sobreseimiento, formula oposición, y en caso el Juez de Investigación Preparatoria la declare fundada, dispondrá se eleve todo lo actuado en consulta al Fiscal Superior que conoció la elevación de actuaciones, quien por disposición fiscal rectificará el requerimiento de sobreseimiento efectuado por el Fiscal Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346°4 del Código Procesal Penal, reasignando la carpeta fiscal a otro fiscal, situación que vulnera los plazos de investigación establecidos por ley, dificultando además la labor del Fiscal Superior generando excesiva carga procesal.

En tal sentido, con la presente investigación es que se otorgue facultades al Fiscal Superior, que al emitir Disposición resolviendo la elevación de actuados, ordenando formalizar y continuar la investigación preparatoria, de oficio excluir del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial y ordenar al Fiscal Coordinador, designe de acuerdo a una distribución equitativa, a un Fiscal Provincial para que asuma el conocimiento de la carpeta.

1.2 Formulación del problema general.

¿Cómo influirá el recurso de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?

1.3.- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?

1.4. Objetivo general

Demostrar el grado de influencia de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.

1.5.- Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.

1.6 Justificación de la investigación

Importancia Jurídica: Conforme a lo expuesto en la descripción del problema, se tiene que el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, regulado en el artículo 334° incisos 5 y 6 del Código Procesal Penal, otorga tres tipos de facultades al Fiscal Superior a efectos emitir su pronunciamiento; el primero, ordenar se formalice la investigación, segundo, se archiven las actuaciones, y tercero, se proceda según corresponda; entonces, cuando el Fiscal Superior funde su decisión en formalizar y continuar la investigación preparatoria; y teniendo en cuenta, que los fiscales provinciales al momento de emitir pronunciamiento archivando un caso cuentan con total convicción subjetiva de que dicho caso no es justiciable penalmente; entonces el Fiscal Superior podría ordenar que otro Fiscal Provincial distinto del que asuma el caso; en efecto, la presente investigación demostrará la necesidad de adherirse u otorgarse tal facultad al Fiscal Superior.

La presente investigación influye en el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, a efectos de una correcta aplicación, garantizando amparo legal a las partes procesales. Tal estudio se ampara en el artículo 334° incisos 5 y 6 del Código procesal Penal, así como en el artículo 12° de La Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.7 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Se tuvo acceso restringido (por el horario principalmente) en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.
- Limitado acceso a la información, a las carpetas fiscales donde se vislumbren recursos de elevación de actuados o quejas de derecho.
- Falta de análisis del tema, por parte de doctrinarios, juristas y legisladores.

1.8 Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación es viable porque tuve acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales en que la parte agraviada o actor civil, interpuso recurso de elevación de actuados o queja de derecho, obrantes en la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huánuco, 2016, contra la Disposición del Fiscal Provincial que declara no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Asimismo, he contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes residen en la ciudad de Huánuco, lugar donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados al archivo de la investigación ordenada por el Fiscal conocedor del caso. Título: *“EL ARCHIVO PROVISIONAL, EFECTOS Y ALCANCES EN LA REFORMA PROCESAL PENAL CHILENA”*. Autores: Belén CANEIRO DÍAZ, y Yasna MALDONADO NAVARRO. Año: 2007. Universidad: UNIVERSIDAD DE CHILE. Para optar el título profesional de abogado, quien formula las siguientes conclusiones:

“El archivo provisional difiere en gran medida del antiguo sobreseimiento que reinaba en el Proceso Penal antiguo. Si bien ambos coinciden en suspender el curso de una investigación por no contarse con los antecedentes necesarios para determinar el hecho punible o la participación, hoy el sistema es estrictamente transparente al proceder a explicar a los afectados los motivos y alcances del por qué su caso va a ser archivado así como también los derechos que puede ejercer si no comparte la decisión del fiscal a cargo, y es en consecuencia esto lo que sin duda alguna irónicamente produce que las actuaciones y decisiones del Ministerio Público sean fuertemente criticadas”.

“En ellas en su tercer o cuarto año de implementación las cifras de denuncias que van al archivo provisional han ido en disminución, por lo que podría esperarse que en las demás etapas esta tendencia se vea imitada. Aunque las estadísticas deben ser analizadas en su globalidad, es decir, comparándolo con los resultados generales de la Reforma. Las razones de esta baja, aún no están del todo claras,

pero podría esbozarse que circunstancias como el mayor manejo de los fiscales en la materia afectaría en 116 que causas que antes pasaban al archivo, ahora sigan el curso de una investigación o el mismo hecho de agrupar causas, de determinar patrones en ciertas denuncias que llegan a su poder, permite agilizar su labor y descubrir antecedentes que permitan una investigación. Así como también el estricto control por medio de los Oficios por parte del Fiscal Nacional sobre el tema, puede ser considerado como un antecedente positivo a esta baja”.

“Respecto a las víctimas observamos dos situaciones. En un sector de la población, donde se cuenta con mayor acceso a conocimientos jurídicos, las víctimas solían entender la función del archivo provisional como un elemento necesario para poder diferenciar aquellas denuncias que no cuentan con mayores antecedentes de aquellas que si poseen algún dato que permita realizar una investigación. Este sector de la población encuestada nos señalaba que si bien entendía la necesidad de tener que “filtrar” las denuncias para orientar los recursos de la policía y el Poder Judicial a casos que si tenían altas expectativas de resolverse, aun así les hubiera gustado que se pudiera realizar una investigación que resolviera su denuncia, pero que ante los pocos antecedentes con que contaba, entendían la postura de la Fiscalía y no les quedaba otra opción que resignarse”.

“Por último y, en virtud, de lo reciente de la implementación de la Reforma Procesal Penal en nuestro país, sería conveniente que tanto el Ministerio Público como los medios de comunicación, educaran a la población sobre el tema y explicaran adecuadamente el real alcance del archivo provisional. Los primeros señalándole a la víctima que esto no implica un cierre total de la investigación y que en todo caso, cuentan con la posibilidad de entregar mayores antecedentes para la investigación o el derecho que tienen de entablar una querrela para impedir así que

se archive su denuncia y los segundos, informando realmente de que se trata esta facultad y no basándose solo en cifras o estadísticas”.

El autor de la investigación señala que el archivo provisional difiere en gran medida del antiguo sobreseimiento que reinaba en el Proceso Penal antiguo, asimismo continua que ambos coinciden en suspender el curso de una investigación por no contarse con los antecedentes necesarios para determinar el hecho punible o la participación, es decir no hay suficientes elementos de convicción sobre los hechos y responsabilidad penal, razón por la cual se dispone su archivamiento, como en nuestro caso al culminar la investigación preliminar, distinto es cuando culmina la investigación preparatoria, en la que el representante del Ministerio Público tiene que solicitar al Juez de la investigación preparatoria, sobreseimiento del proceso, asimismo señala que respecto a las víctimas observa dos situaciones, en un sector de la población, donde se cuenta con mayor acceso a conocimientos jurídicos, y otro con conocimientos incipientes sobre el particular que no entienden las razones por la que debe archivarse provisionalmente su caso, es más recomienda que se debe capacitar a la población, para que entienda las razones por la que se decide archivar provisionalmente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“MEDIO IMPUGNATORIO A INTERPONER EN DISPOSICIONES FISCALES DE ARCHIVO SEGÚN EL CODIGO PROCESAL PENAL”*. Autor: Jaime Salvador RAMIREZ RODAS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. Para optar el título profesional de abogado, quien establece las siguientes conclusiones:

“1.- No procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación y recurso de casación respectivamente, según el artículo 437º incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal vigente.

2.- En el derecho comparado, en Chile al recurso de queja se le denomina recurso de hecho y en su artículo 369º, establece que procede cuando es denegado el recurso de apelación concedido siendo improcedente u otorgado con efectos no ajustados a derecho, los intervinientes podrán ocurrir de hecho, dentro de tercer día, ante el Tribunal de Alzada, con el fin de que resuelva si hubiera lugar o no al recurso y cuales debieren ser sus efectos.

3.- El recurso de apelación si procederá contra: Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declare extinguida la acción penal o ponga fin al procedimiento o a la instancia, según el artículo 416º inciso 1 letra b) del Código Procesal Penal vigente.

4.- Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser motivadas tal como lo prescriben los artículos 122º y 123º del Código Procesal Penal vigente.

5.- La motivación es una exigencia de Rango Constitucional.

6.- El Recurso de apelación sirve para corregir los errores in procedendo e in iudicando que contienen las disposiciones y resoluciones.

7.- La disposición fiscal de archivo deben de ser motivadas, así lo establece el art. 122º inciso 5 del Código Procesal Penal vigente.

8.- El Recurso de Queja no se puede interponer contra una Disposición Fiscal de Archivo porque se interpone ante la Inadmisibilidad del recurso de apelación y casación, según el Art. 437º incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal vigente”.

Con relación a esta investigación el autor concluye haciendo una comparación entre los recursos que prevé el Código Procesal Penal, es decir entre recurso de apelación y casación y la queja de derecho que se denomina recurso de elevación de actuados, asimismo hace una comparación con la legislación Chilena, al recurso de queja, que en dicho país se le conoce como recurso de hecho que procede cuando es denegado el recurso de apelación, siendo improcedente con efectos no ajustados a derecho, los intervinientes podrán ocurrir de hecho, dentro de tercer día, ante el Tribunal de Alzada, con el fin de que resuelva si hubiera lugar o no al recurso y cuales debieren ser sus efectos.

2.1.3.- Antecedentes locales.

No se ha encontrado antecedentes directos ni indirectos, razón por la cual no se desarrolló ningún aspecto sobre el particular.

2.2 Bases Teóricas

A. De la variable independiente. Recurso de elevación de actuados.

El recurso de elevación de actuados o queja de derecho en el ordenamiento jurídico. La Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, artículo 12°: *“La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución*

denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento.”

A este mecanismo procedimental, desde un inicio adoptó el nombre de “recurso de queja de derecho” o simplemente “queja de derecho”, porque su propósito era cuestionar una decisión de archivo que se consideraba no arreglada a la ley o al derecho.

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 334° establece lo siguiente: *“1.- si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado”; en su inciso 5.- “el denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”; y en su inciso 6.- “El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día, Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda”.*

B. De la variable dependiente. Exclusión del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial.

En principio el NCPP, al contemplar este mecanismo, elimina el término “queja” en su texto, estableciendo únicamente que el denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar

provisionalmente la investigación **“requerirá al Fiscal”**, en el plazo de cinco días, que **“eleve las actuaciones al Fiscal Superior”**. Al respecto, consideramos que dicha suspensión obedece a que el Código Procesal Penal, ha otorgado dicha denominación **“queja de derecho”** a otro mecanismo, el mismo que se encuentra regulado en su artículo 437°, consistente en un **recurso de impugnación** que procede contra la resolución del juez o de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o de casación, según corresponda, y que es interpuesto ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, distinto al regulado en su artículo 334.5.

Asimismo, es de apreciarse las facultades del Fiscal Superior para resolver tal requerimiento -Art. 334.6 NCPP- las mismas que son: ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda, y en el caso que ordenara formalizar y continuar con la investigación preparatoria, disponer a través del fiscal coordinador designe el caso a otro fiscal.

2.2.1. Legislación nacional

A nivel nacional se evidencia el trabajo denominado **“Naturaleza de las quejas de derecho y del requerimiento de elevación de actuados”**; de la Dra. Cecilia Elvira Murriagui Cárdenas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Huancavelica, que en su capítulo V propone: *Los impugnantes, al momento de interponer un recurso de “queja de derecho” o “elevación de actuados”, lo deberán fundamentar, indicando los errores de hecho y de derecho, en que el Fiscal a quo, habría incurrido.*

Al no estar debidamente reglamentada tales exigencias ni por La Ley Orgánica del Ministerio Público ni por el NCPP, somos de la opinión que, es necesaria una modificación legislativa, que posibilite la exigencia de tales requisitos como medios de procedibilidad antes de su concesión; así como también es necesario, una normatividad interna de su desarrollo y permita a los Fiscales de la República, exigir como un requisito de procedencia del recurso impugnatorio, la fundamentación; dejando a salvo aquellos lugares donde no exista la defensa cautiva.”

Asimismo “El proyecto de Ley N° 898/2011-CR”, de fecha 15 de marzo, suscrito por la congresista de la República Doris Gladys Oseda Soto, considerando 3. Propuesta de Reforma Legislativa respecto al plazo:

“(…) Como podrá observaré, estos criterios doctrinarios fueron tomados en consideración incluso por la propia Fiscalía Suprema, conforme se desprende de la Disposición de fecha 03 de marzo de 2011 contenida en la Carpeta Fiscal N° 604-2010-37, así como la Disposición de fecha 08/04/2012, ambas expedidas por la primera Fiscalía Suprema Penal.

Siendo así, al existir un conflicto aparente de leyes (Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal), debe aplicarse el más favorable al imputado, condenado, en este caso al denunciado, como así lo hace saber el artículo 139° numeral 11 de nuestra Constitución, el artículo 6° del Código Penal, el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, como norma prevalente; de manera que surge la interrogante ¿ampliarle el plazo al denunciante para que este pueda interponer su recurso de Queja en contra de un archivamiento de un delito imputado al denunciado, le favorece a este último? Por supuesto que no, por el contrario amplía su periodo de sospecha y por otro lado incrementa la

carga procesal a la Fiscalía Superior, en tanto que se interponen quejas, fuera del plazo de los tres días, elevándose en queja muchos expedientes, sin consistencia.

Y precisamente adhiriéndonos a los criterios que en forma mayoritaria han asumido los Fiscales, de las Fiscalías Corporativas de Chincha, Huaral, y otros, resulta nacional y ponderado que el plazo para formular el “requerimiento de elevación de actuados al superior” sea de tres días, en congruencia con lo señalado por el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en el inciso en el inciso 1) del artículo 414° del Código Procesal Penal, así como estando al principio garantista Pro Homine, a favor del imputado; ahora bien sostener que el plazo sea de 05 días, significaría prolongar el estado de sospecha del denunciado y favorecer incomprensiblemente al denunciante.

Por todos estos argumentos, y a fin de uniformizar en la interpretación y aplicación del artículo 334° inciso 5) del CPP por parte de todos los fiscales del país, consideramos urgente y necesario la modificación de dicho artículo, precisando una vez más que el plazo que el denunciante tendrá para presentar su requerimiento ante el Fiscal Provincial que dispuso el archivamiento de su denuncia, es de tres (03) días.”

Continuando tenemos “La Directiva N°004-2016-MP-FN”, que establece el plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2016; la misma que en su considerandos IV. y V. Establece:

“1. Conforme a los principios que regula nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a impugnar, en tanto manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

posibilita a la parte que se siente afectada por la resolución de un órgano judicial, lograr que tal decisión sea objeto de revisión por la instancia inmediata superior para alcanzar su revocatoria y/o anulación.

2. El inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal del 2004 (...)

3. El Tribunal Constitucional estableció que “la configuración de una ley como orgánica no establece una jerarquía distinta a la ley ordinaria” (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00025-2013-PI/TC y acumulados, caso de la Ley Servir, de fecha 26 de abril de 2016, fundamento 08). Asimismo, en referencia al principio de reserva de la ley orgánica, el Tribunal Constitucional ha señalado que “no toda regulación contenida en una ley orgánica, o todo aquello que el legislador considere incorporar en ella, tiene o tendrá naturaleza de ley orgánica, sino que solo ostentan dicha calidad aquellas disposiciones o preceptos que regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución (...)” (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00025-2013-PI/TC y acumulados, cit., fundamento 09).

4. En tal sentido, siguiendo las reglas de interpretación literal, sistemática y teleológica, debe entenderse que el inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal es el que dispone el plazo que tiene el legitimado para impugnar la disposición de archivo o la de reserva provisional de la investigación, tal como lo ha interpretado el tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Sentencias recaídas en los expedientes 04426-2012-PA/TC Lima, de fecha 15 de enero de 2014, 02445-2011-PA/TC Lambayeque, de fecha 14 de marzo de 2014, y 02265-2013-PA/TC Puno, de fecha 13 de agosto de 2014)

5. De otro lado, debe tenerse presente que el Decreto Legislativo N° 1206, “Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124” en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispuso adelantar la vigencia del Artículo 334° del Código Procesal Penal en todo el territorio peruano.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De conformidad con lo interpretado en la presente Directiva, el plazo que tiene el agraviado o denunciante para impugnar una disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de cinco días hábiles de notificada válidamente la Disposición Fiscal.”

2.2.2 Legislación comparada.

En la presente investigación se tomará como base teórica en la legislación comparada la de Chile y Colombia, en cuanto al recurso de queja podemos advertir que en el Código Procesal Penal Chileno, se encuentra establecido en la Ley N° 19696 de fecha 12 octubre del 2000, en donde el Libro Tercero, lo denomina: Recursos. En Chile al recurso de Queja, se le denomina recurso de hecho y procede, cuando se deniega el recurso de apelación, cuando ha sido declarado improcedente u otorgado con efectos no ajustados a derecho, así lo establece el artículo 369°, y que a la letra dice: *“ARTÍCULO 369°.- RECURSO DE HECHO: Denegado el recurso de apelación, concedido siendo improcedente u otorgado con efectos no ajustados a derecho, los intervinientes podrán ocurrir de hecho, dentro*

de tercero día, ante el tribunal de alzada, con el fin de que resuelva si hubiere lugar o no al recurso y cuáles debieren ser sus efectos. Presentado el recurso, el tribunal de alzada solicitará, cuando correspondiere, los antecedentes señalados en el artículo 371º y luego fallará en cuenta. Si acogiere el recurso por haberse denegado la apelación, retendrá tales antecedentes o los recabará, si no los hubiese pedido, para pronunciarse sobre la apelación”.

En la legislación Colombiana el recurso de queja se encuentra contenida en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley N° 906 del 2,004 (corregida con el decreto 2770 del 2004), que prevé: “**ARTÍCULO 79º.- ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS:** *Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”.*

2.3 Definiciones conceptuales

- **Impugnación.-** Interponer un recurso preestablecido en la norma pertinente contra una resolución o disposición.

- **Finalidad de los Medios Impugnatorios:** San Martín Castro define como: “*Los medios de la impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”.* Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, por ello San Martín Castro

siguiendo la línea de pensamiento cita a Osvaldo Alfredo Gozaíni quien refiere: *“La impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.”*

- **Elevación de actuados o queja de derecho.**- Recurso impugnatorio, conforme al Art, 334.5° del NCPP, puede recurrir el denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, para el cual cuentan con 05 días para interponer el mismo ante el Fiscal que dictó la disposición impugnada solicitando se eleven las actuaciones al Fiscal Superior.

- **Objetivo del Recurso de Queja**, según Hinojosa Segovia, *“Es que el órgano judicial ad quem resuelva sobre la procedencia de la admisibilidad de un recurso inadmitido por el órgano judicial a quo.”*

- **NCPP.**- Nuevo Código Procesal Penal, señala expresamente en su artículo 361° que contra el auto que declara inadmisibles los recursos de apelación y casación procede recurso de queja de derecho. El agregar el vocablo “de derecho” no es sino un intento de diferenciar esta queja con la queja de hecho, que es una denuncia de carácter disciplinaria que se formula contra los magistrados que no cumplen sus funciones y que, en el desempeño de un procedimiento concreto, han afectado ilegal o indebidamente los derechos de las partes. Este recurso de queja de derecho se prepara solicitando copias al Juez A Quo, acordando un plazo mayor al del código anterior; 3 días, que es similar al previsto por la ley 27833, la elevación de copia simples corre por cuenta del a quo.

Existen dos tipos de quejas:

QUEJAS ORDINARIAS: Procede frente a la denegación del Recurso de Nulidad dispuesto por la Sala Penal Superior, cuando si correspondía admitirlo ya que se encontraba dentro de las causales del artículo 292º del Código de Procedimientos Penales. La parte interesada tiene el plazo de 24 horas para interponer el Recurso de Queja ante la Sala que negó el Recurso de Nulidad y solicitar las copias del expediente; corroborados los requisitos de admisibilidad del recurso, la Sala ordenara que se expidan las copias solicitadas, disponiendo que se forme y eleve el cuaderno del Recurso de Queja a la Corte Suprema. También procede por denegatoria del recurso de apelación en los procesos sumarios como lo prescribe el artículo 9º del D. Leg. N° 124, para lo cual se tendrá que interponer en el plazo de 3 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega la apelación.

El Código Procesal Penal de 1,991 establece el Recurso de Queja (por detención inmotivada) ante el mandato de detención no fundamentado, esta queja se interpone ante el Juez A Quo solicitando se forme cuaderno respectivo 33 y fecho lo eleve al Juez A Quem quien no necesitará de dictamen fiscal para resolver, lo cual deberá de hacerse en el plazo de 24 horas de recibidos los autos. Si se declara fundada esta queja, se apartará al Juez, que no necesariamente deberá dictar el mandato de detención; pero que de hacerlo deberá de fundamentar adecuadamente.

Por último, encontramos el Recurso de Queja Fiscal, al amparo del artículo 12º de la LOMP y que tiene como fin el cuestionar la decisión fiscal de archivar la denuncia o investigación, si el denunciante o el agraviado por el delito lo interponen

ante el Fiscal Inmediato Superior, dentro del plazo de 3 días de notificada la resolución denegatoria. Consentida la resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Fiscal Superior, en su caso, termina el procedimiento; pues no es posible formular nueva queja contra ella. Si se declara Fundada la queja, se ordenara al fiscal inferior formalice la denuncia; en caso contrario, el archivo será definitivo. El Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Código Procesal Penal 2004 lo denomina QUEJA DE DERECHO y se encuentra regulado por los artículos 437° y 438° que prescriben su procedencia – efectos y trámite, así, tenemos que el recurso de queja de derecho es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga, veamos a continuación:

1. Contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
2. Contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
3. Se interpone ante el Órgano Jurisdiccional Superior del que denegó el recurso.
4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. El Recurso de Queja se interpone ante el Órgano Jurisdiccional Superior del que denegó el recurso, lo que lo diferencia del régimen normal de los recursos que se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1 del artículo 404° del Código Procesal Penal). En el recurso debe de precisarse el motivo de la interposición invocando la norma vulnerada, debiendo adjuntar al mismo el escrito que motivó la resolución recurrida, si fuera el caso los actuados referentes a su tramitación, la resolución recurrida, el escrito en que se

recurre y la resolución de inadmisibilidad. Interpuesto el recurso, el órgano superior competente, sin trámite alguno, se pronunciará primero respecto a la admisibilidad del recurso de queja y luego respecto a su fundabilidad o no. Si se declara fundado el recurso de queja, se concede el recurso declarado admisible y se ordena al juez de la causa envié el expediente o ejecute lo que corresponda. Caso contrario se comunica tal decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

QUEJAS EXCEPCIONALES: En puridad este modelo guarda una cierta o remota semejanza con el PETITION OF RIGHT del derecho medieval inglés, dado que este implica como aclara Tawil, *“El poder de peticionar a la Corte Suprema una revisión “más acertada” de la causa. El escrito inicial debe de demostrar que existen motivos de interés general suficientes (en nuestra queja excepcional: Violación de la Constitución y la Ley) que justifiquen la intervención del más alto tribunal, tales como la existencia de cuestiones que revistan especial interés o en las cuales se debatan aspectos de sustancial importancia.”*

- **L.O.M.P.-** Ley Orgánica del Ministerio Público.-

- **Fiscal Provincial.-** Es el representante del Ministerio Público, siendo el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las

demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

- **Fiscal Superior.**- Es el representante del Ministerio Público, superior inmediato del Fiscal Provincial.

2.4 Hipótesis

Influye significativamente los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

Recurso de elevación de actuados.

2.5.2 Variable Dependiente

Exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación.

2.6 Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 	<ul style="list-style-type: none"> - LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN DELITO.
	<ul style="list-style-type: none"> - ARCHIVAMIENTO DE LAS ACTUACIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> - EL HECHO DENUNCIADO NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE.
		<ul style="list-style-type: none"> - PRESENTACIÓN DE CASOS DE EXTINCIÓN PREVISTOS EN LA LEY.
		<ul style="list-style-type: none"> - FISCALIA SUPERIOR PENAL
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>EXCLUSIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - ORDENAR AL FISCAL COORDINADOR DESIGNE A UN FISCAL PROVINCIAL. 	<ul style="list-style-type: none"> - EXCESIVA CARGA PROCESAL.
	<ul style="list-style-type: none"> - EVITAR QUE EL FISCAL PROVINCIAL REQUIERA SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN. 	<ul style="list-style-type: none"> - VULNERACIÓN DE PLAZOS DE INVESTIGACIÓN.
	<ul style="list-style-type: none"> - EVITAR QUE EL FISCAL PROVINCIAL REQUIERA SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN. 	<ul style="list-style-type: none"> - ELEVACIÓN EN CONSULTA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, ya tiene como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huánuco, 2016, como consecuencia de la elevación de actuados a la Fiscalía Superior Penal, en los casos que el Fiscal Provincial Penal, dispone No Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, con o sin exclusión del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial.

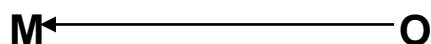
3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación se enfocó en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en los casos que el Fiscal Superior fundamente su decisión en Formalizar y continuar la investigación preparatoria; toda vez que los fiscales provinciales al momento de emitir pronunciamiento archivando un caso cuentan con total convicción subjetiva de que dicho caso no es justiciable penalmente o no concurren las causas para proseguir con la investigación; por lo que con la presente investigación se pretende otorgar al Fiscal Superior la facultad para disponer de oficio la exclusión del Fiscal Provincial, reasignando la carpeta fiscal a otro Fiscal, para lograr una pronta solución a este problema.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido las carpetas fiscales, en los que la parte agraviada o actor civil, han interpuesto recurso de elevación de actuados, tramitados en la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía
Encuesta	Cuestionario	Recolección de datos
Entrevista	Guía de entrevista	Recolección de datos

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de las carpetas fiscales seleccionados en las que se han interpuesto recurso de elevación de actuados o queja de derecho, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado, es que se otorgue facultades al Fiscal Superior, al emitir Disposición resolviendo la elevación de actuados, ordenando formalizar y continuar la investigación preparatoria, excluir de oficio del conocimiento de la investigación al Fiscal Provincial y ordenar al Fiscal Coordinador, designe de acuerdo a una distribución equitativa, a un Fiscal Provincial para que asuma el conocimiento de la carpeta, para evitar se produzcan sobreseimientos de procesos al culminar la investigación, ante el Juez de Investigación Preparatoria, contrariamente a lo ordenado por el superior en grado, es por esa razón que se realizó un estudio para encontrar una solución a esta problemática jurídico – social. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales con orden del Fiscal Superior para formalizar y continuar la investigación preparatoria, y más adelante al culminar la investigación pese a la orden del superior, el Fiscal Provincial, requiere sobreseimiento del proceso; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales con orden del Fiscal Superior para formalizar y continuar la investigación preparatoria, tramitados por ante la Cuarta Fiscalía Superior del Distrito Judicial de Huánuco, 2016, siendo así, mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado, se determinó que los Fiscales Provinciales, pese a que el Superior en grado ordena formalice y continúe con la investigación preparatoria, contrariamente requieren sobreseimiento del proceso, el mismo que vulnera la debida motivación y el derecho de toda persona a que se le haga justicia.

Cuadro N° 01

Muestra el total de Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016, del cual se desprende los fundamentos que el Fiscal Superior establece para declarar nula la Disposición de Fiscal Provincial e Instruir a la Titular de la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL – N° 01			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
200614505-2016-32-0	Contra el patrimonio, modalidad apropiación ilícita	José Raúl Malpartida Solís	Jesús Mario Valverde y Otro.
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	En el mes de octubre de 2015, los agraviados tomaron conocimiento, circunstancialmente, que el denunciado se encontraba en Tingo María, motivo por el cual viajaron a dicha localidad, al encontrarlo lo confrontaron, para obtener respuesta respecto a su dinero e inversión, motivo por el cual firmó un documento en el que se compromete pagar la suma invertida de S/. 40,000.00 Soles, a los que accedieron, no cumpliendo con lo estipulado requiriéndole por Carta Notarial, sin embargo hizo caso omiso.		

FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal.
DESICIÓN FISCAL	Declarar nula la Disposición No. 03 de fecha 30 de mayo de 2016, que declara no procede formalizar, ni continuar investigación preparatoria, e Instruir a la Titular de la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL – N° 02			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
200614502-2015-1287-0	Desobediencia y resistencia a la autoridad	Mercedes del Carmen Schreiber Tarazona y Otros	Municipalidad Provincial de Huánuco
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	La procuradora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, imputa a los señores Mercedes del Carmen Schreiber Tarazona, Yimi Paolo Martínez Cabrera y Alfredo Valdivieso Espinoza el delito de desobediencia a la autoridad, por estimar que como representantes del establecimiento denominado Vampiros Discoteca Asia E.I.R.L., dolosamente están desobedeciendo lo dispuesto en la Resolución N° 092-2015-MPHCO-GPDE de fecha 20 de julio de 2015 y el Acta de Clausura S/N de fecha 08 de setiembre de 2015, en la que se dispuso clausura definitiva del mencionado local ubicado en el jirón Huallayco N° 474 Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado. • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal. 		
DESICIÓN FISCAL	Declarar nula de oficio la Disposición No. 04-2015 de fecha 14 de abril de 2016, que declara no procede formalizar, ni continuar investigación preparatoria, disponer a la Titular de la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.		

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL – N° 03			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)

2006014506-2015-523-0	Contra La Administración de Justicia-Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo	Walter Peray Trujillo Matos	Estado
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El imputado Walter Peray Trujillo Matos solicitó en representación de la empresa Consultora y Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L. la renovación de inscripción de ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (RNP OSCE), adjuntando planilla electrónica de remuneraciones de Jhon Edwin Criollo Timoteo, sin embargo a través de acciones de fiscalización posteriores, se obtuvo el oficio N° 514-2012 SUNAT/2R1005 de fecha 12 de diciembre de 2012 donde la citada persona no figura dentro de la declaración de la Planilla Electrónica (PDET 601).		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado. • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal. 		
DESICIÓN FISCAL	Declararse de oficio la Nulidad Disposición No. 03-2016 de fecha 13 de abril de 2016, que declara no procede formalizar, ni continuar investigación preparatoria, disponer a la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.		

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL - N° 04			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
2006014504-2015-535-0	Contra El Patrimonio, modalidad Estafa	Gilda Teodora García Cabello y Otro	Carmen Rosario Vivar Cano
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Con fecha 14 de junio de 2011 mediante documento privado de promesa de Compra Venta, doña Gilda Teodora García Caballero, propietaria transfiere el inmueble ubicado en el jirón Ayancocha No. 243 de Huánuco, por la suma de \$. 17,000.00 Dólares Americanos, pagando a cuenta la suma de \$. 15,000.00 Dólares Americanos y el saldo de \$. 2,000.00 Dólares Americanos, que serian cancelados a la culminación de la división y subdivisión en lotes, que se comprometió sanear la documentación en el plazo de cuatro meses, esto es, al 15 de octubre de 2011, lo que no sucedió.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado. • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal. 		
DESICIÓN FISCAL	Declararse fundada el requerimiento de elevación de actuados contra la Disposición No. 04-2016 de fecha 15 de enero de 2016, en consecuencia nula la Disposición Fiscal que declara no procede formalizar, ni continuar investigación		

	preparatoria, disponer a la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.
--	--

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL - N° 05			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
2006014506-2015-600-0	Contra La Fe Pública-Falsificación de Documentos-Uso de Documento Falsificado	Efraín Custodio Murga y Otros	Municipalidad Provincial de Huánuco
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Los denunciados Saúl Huanca Huerto, Pether Antonio Isidro, Christian Edil Chamorro Chávez, David Basilio Reyes, Efraín Custodio Murga, Elmo Miguel Flores Gladis Marisol Arias Inga, Teodomiro Duran Atachahua, Wilson Carrillo Chávez y Klider Nieto Herмосilla, presentaron al momento de su intervención licencias de conducir falsas, las cuales no fueron obtenidas en la Municipalidad Provincial de Huánuco, por lo que su accionar es doloso. En relación a los investigados Amos Estobel.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado. • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal. 		
DESICIÓN FISCAL	Declarar nula de oficio la Disposición No. 03-2016 de fecha 18 de enero de 2016, que dispone no procede formalizar, ni continuar investigación preparatoria, disponer que la Fiscalía Provincial Penal de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria.		

DATOS INFORMATIVOS DE LA CARPETA FISCAL - N° 06			
Carpeta	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
2006014504-2015-794-0	Conducción en Estado de Ebriedad y Violencia contra La Autoridad para impedir el ejercicio e sus funciones.	Paul Junior Gala Canturín	La Sociedad-Estado
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Las lesiones descritas en los certificados médicos y tomas fotográficas, ponen de manifiesto el actuar doloso del investigado de agredir físicamente a los efectivos policiales con el fin de evitar que cumplan sus funciones propias de sus cargo, la cual era conducirlo hasta la dependencia policial, al haber estado conduciendo vehículo motorizado con signos de ebriedad lo que constituye un flagrante delito, por tanto no cabe duda señalar la inexistencia de dolo en la conducta desplegada por el investigado, máxime de su declaración ha reconocido haber mordido al efectivo policial, por tanto los argumentos del Fiscal, no hacen más que acreditar una		

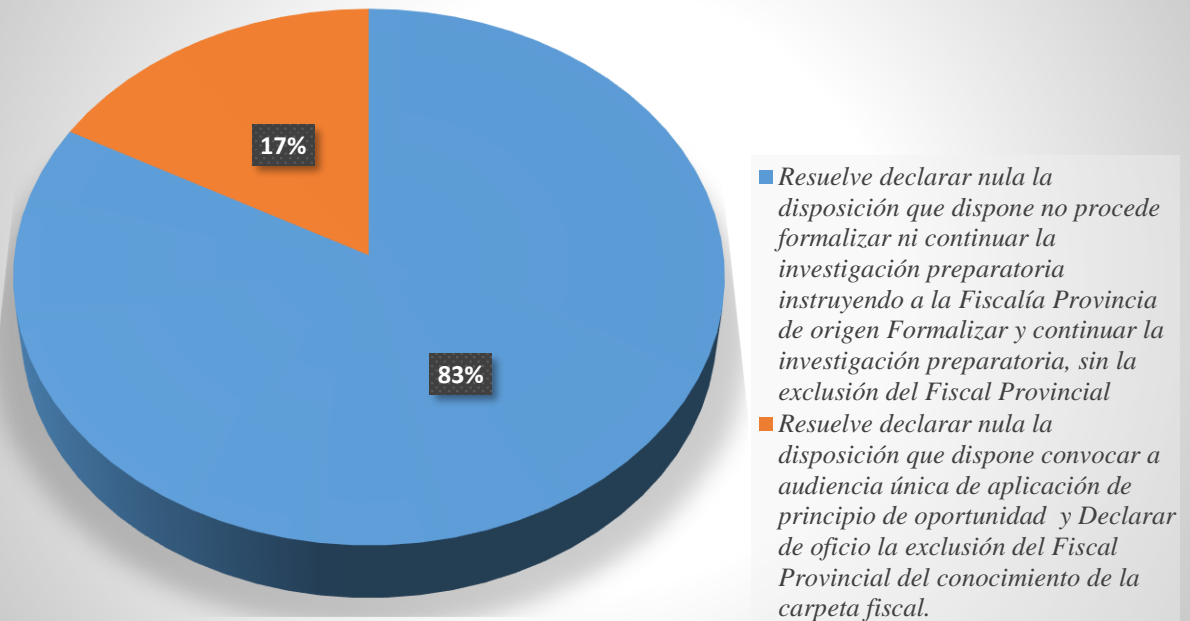
	motivación aparente y su actuación es irregular al beneficiarlo con el principio de oportunidad.
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios reveladores de la comisión del hecho punible. • Presunta responsabilidad del imputado. • Cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal.
DESICIÓN FISCAL	<p>Declarar nula de oficio la Disposición No. 01-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, que dispone convocar a audiencia única de aplicación de principio de oportunidad.</p> <p>Declarar de oficio la exclusión del Fiscal provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Huánuco Edwin Coaquera Pacci del conocimiento de la presente carpeta.</p>

En el cuadro a continuación se determina del total de carpetas fiscales en las cuales se declaró nula la disposición que declara no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, en consecuencia dispone que la Fiscalía Provincial Penal de origen disponga formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como un breve resumen de los hechos, número de carpeta fiscal las partes del proceso y el delito materia de investigación.

<i>Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Resuelve declarar nula la disposición que dispone no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria instruyendo a la Fiscalía Provincial de origen Formalizar y continuar la investigación preparatoria, sin la exclusión del Fiscal Provincial. .</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Resuelve declarar nula la disposición que dispone convocar a audiencia única de aplicación de principio de oportunidad y Declarar de oficio la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la carpeta fiscal.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>10</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal.
Elaborado: Tesista

Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2017



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal.
Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiéndose efectuado un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales, tramitados en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016, en la cual la decisión del Representante del Ministerio Público, que resuelve el recurso de queja de derecho o elevación de actuaciones al superior, se advierte de lo aplicado que el 83 % de las carpetas fiscales, ha resuelto declarar nula la disposición que dispone no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria, instruyendo al Representante del Ministerio Público de origen, formalizar y continuar la investigación preparatoria, sin declarar de oficio la

exclusión del Representante del Ministerio Público del conocimiento de la carpeta fiscal, no obstante estar contenidas en sus facultades para ello.

Ahora bien, el 17% de carpetas fiscales, tramitados en la Cuarta Fiscalía Penal Superior de Huánuco, 2016, en la cual la decisión del Representante del Ministerio Público, que resuelve el recurso de queja de derecho o elevación de actuados al superior ha resuelto declarar nula la Disposición Fiscal que dispone convocar a audiencia única de aplicación de principio de oportunidad al investigado, y declarar de oficio la exclusión del Representante del Ministerio Público del conocimiento de la carpeta fiscal.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, se evidencia un mayor volumen de casos en la que el Fiscal Superior Penal, al declarar nula la disposición del Fiscal Provincial Penal, no se pronuncia declarando de oficio su exclusión del conocimiento de la carpeta fiscal, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque la Disposición Fiscal que Dispone declarar de oficio la nulidad de la Disposición del Fiscal Provincial Penal, se trata de una que resuelve que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

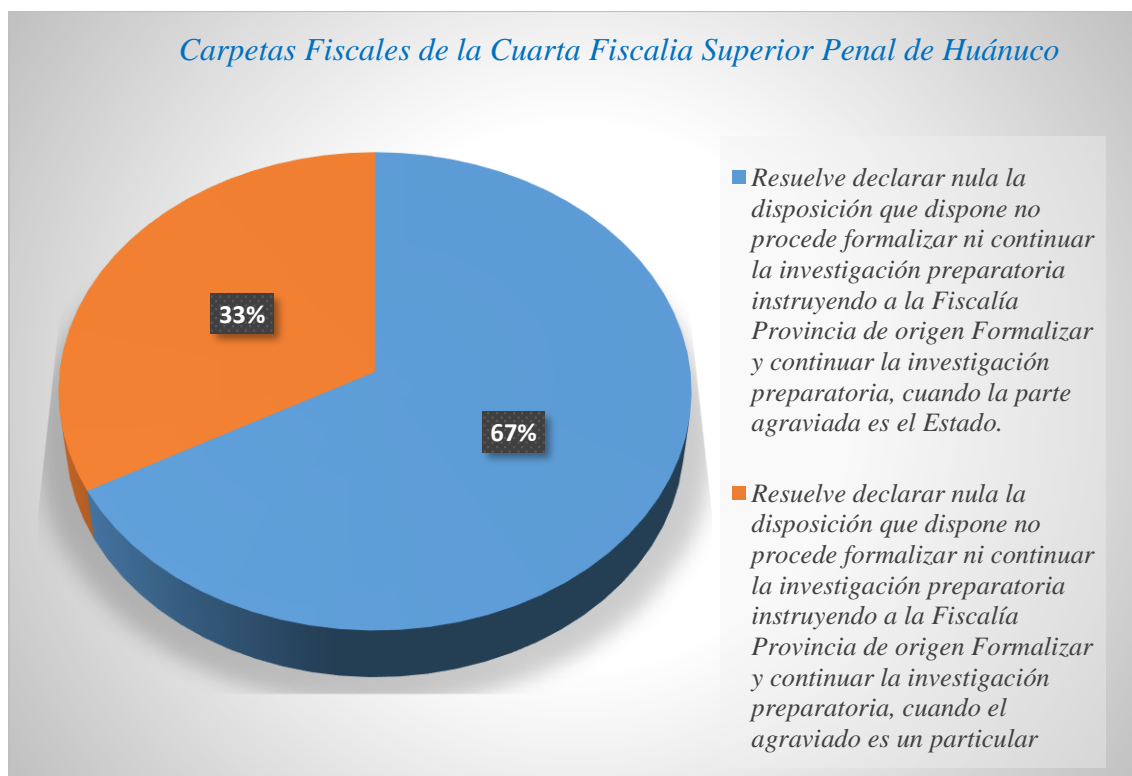
Es claro que dentro de las facultades del Fiscal Superior al declarar nula la disposición que declara no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, se encuentra la de declarar de oficio la exclusión del Representante del Ministerio Público, no obstante a ello en la práctica solo en caso el Juez de Investigación Preparatoria, declare infundado el requerimiento de sobreseimiento y eleva lo actuado al Fiscal Superior, este procede en la forma antes indicada, pese

a que en la Disposición Fiscal que declara Nula la Disposición del Fiscal Provincial, sus argumentos, no hacen más que acreditar una motivación aparente y su actuación es irregular al beneficiarlo archivando el proceso.

CUADRO N° 02

<i>Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Resuelve declarar nula la disposición que dispone no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria instruyendo a la Fiscalía Provincia de origen Formalizar y continuar la investigación preparatoria, cuando la parte agraviada es el Estado.</i>	<i>04</i>	<i>67 %</i>
<i>Resuelve declarar nula la disposición que dispone no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria instruyendo a la Fiscalía Provincia de origen Formalizar y continuar la investigación preparatoria, cuando el agraviado es un particular.</i>	<i>02</i>	<i>33 %</i>
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal.
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales de la Cuarta Fiscalía Superior Penal.
Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiéndose analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 carpetas fiscales, tramitados como consecuencia del requerimiento de elevación de actuados, ante la Cuarta Fiscalía Superior Penal, en la que se declaró nula la Disposición Fiscal que declara no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, se advierte de lo aplicado que el 67 % de las carpetas fiscales, la parte agraviada es el Estado y el 33% la parte agraviada son particulares.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de las carpetas que resuelven la elevación de actuados o queja de derecho, declarando nula la disposición del Fiscal Provincial que declara no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria la parte agraviada es el Estado, y que un menor porcentaje se tiene que los agraviados son particulares.

Por lo tanto podemos afirmar que la Cuarta Fiscalía, resuelve declarar nula las disposiciones de la Fiscalía Provincial, en los procesos de investigación en la que la parte agraviada es el Estado, notándose un bajo índice en los casos en que la parte agraviada son particulares, asimismo se evidencia un porcentaje mínimo en que el Fiscal Superior dispone de oficio declarar la exclusión de fiscal del conocimiento de la carpeta fiscal.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el recurso de elevación de actuados resuelto por el Representante del Ministerio Público, de la Cuarta Fiscalía Superior Penal, no influye en la exclusión del conocimiento de la investigación preparatoria al Fiscal Provincial, siendo así, es necesario que bajo los fundamentos de celeridad procesal, debe disponerse en todos los casos en que el Fiscal Superior Declare Nula la Disposición del Fiscal Provincial, de oficio declarar su exclusión del conocimiento de la investigación o carpeta fiscal, toda vez que dicho Fiscal que habiendo dispuesto declarar no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al concluir , requerirá sobreseimiento del proceso, ello conlleva a que el proceso se torne morosa, dilatándose innecesariamente al encontrarse la investigación contaminada.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contratación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales, en la que el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, dispuso declarar nula la Disposición Fiscal de archivamiento de la Fiscalía Provincial, se advierte un porcentaje mínimo que dispuso de oficio la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la carpeta fiscal, lo cual conlleva que en el mayor porcentaje al no declarar de oficio la exclusión del representante del Ministerio Público, habiendo formalizado la continuación de la investigación, al concluir la misma requiera al Juez del Investigación Preparatoria, el sobreseimiento del proceso, que discrepa con lo ordenado por su superior en grado, que en caso de declararla infundada por el Órgano Jurisdiccional, se eleva en consulta conforme al Art. 346.1° del NCPP, para que recién en este caso, retornen los actuados al Fiscal Superior y conforme al Art. 346.4° del NCPP disponga su exclusión del conocimiento de la investigación, lo cual conlleva cuando menos seis meses de trámite, por lo tanto con la presente investigación se hará conocer y verificar que el Fiscal Superior al declarar nula la disposición de archivo del Fiscal Provincial, no dispone declarar de oficio su exclusión de conocimiento de la carpeta fiscal.

CONCLUSIONES

En la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, el Fiscal al resolver el recurso de elevación de actuados, contra la disposición del Fiscal Provincial que declara no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, declarándola nula, por motivación aparente y favoreciendo al investigado, no dispone de oficio su exclusión del conocimiento de la carpeta fiscal.

Al no disponer la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación preparatoria, se evidencia que no existe eficacia, no es frecuente y no tiene influencia con el recurso de elevación de actuados denominado también queja de derecho, porque no dispone de oficio su exclusión.

Al no ser eficaz, frecuente e influyente el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, con la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación preparatoria, el Fiscal al concluir la investigación, solicitará requerimiento de sobreseimiento al Juez de Investigación Preparatoria, perjudicando a la parte agraviada, más aun si no se constituyó en actor civil y causando impunidad.

El Fiscal Superior al resolver el recurso de elevación de actuados, sin declarar de oficio la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación, el proceso penal, dilata innecesariamente, con el trámite de elevación de actuados a la Fiscalía Superior, dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria, al declarar infundada el sobreseimiento del proceso, para que recién en este estadio ordenar la exclusión del fiscal.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

La modificatoria del inciso 1 del artículo 62 del Código Procesal Penal, que señala: ***“Exclusión del Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrán hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces”.***

Debiendo quedar como sigue: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo desde la formalización y continuación de la investigación preparatoria o no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrán hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces”.*

El Fiscal Superior en caso declare nula la disposición del Fiscal Provincial, que dispone la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, por motivación aparente y favorecimiento del imputado, obligatoriamente de oficio debe excluir al Fiscal Provincial del conocimiento de la carpeta fiscal; y ordenar al Fiscal Coordinador, designe de acuerdo a una

distribución equitativa, a un Fiscal Provincial para que asuma el conocimiento de la carpeta, bajo responsabilidad funcional.

Asimismo el Fiscal Superior en caso declare nula la disposición del Fiscal Provincial, que dispone la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, por motivación aparente y favorecimiento del imputado, obligatoriamente debe remitir copia certificada de lo actuado a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial, a efectos sea investigado por los delitos de Prevaricato, Encubrimiento Personal y Omisión de Denuncia de Actos Funcionales, bajo responsabilidad funcional.

La modificatoria del inciso 6 del artículo 334° del Código Procesal Penal que señala: *“El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda”*.

Debiendo quedar como sigue: *“El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. Cuando se pronuncie como el primer caso, de oficio deberá excluir al fiscal provincial del conocimiento de la investigación, reasignándose a otro según corresponda”*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis Miguel. *“Manual de Derecho Penal”* Parte General. Segunda Edición. Lima, (2002).
- BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis Miguel. *“Manual de Derecho Penal-Parte General”*, Eddili, Cuarta Edición, Lima, (2008).
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. *“Derecho Penal – Parte General, Obras Completas”*, Tomo I, Ara Editores, Lima, (2004).
- CODIGO PENAL, Jurista Editores. Edición: Lima (2009).
- GARCÍA CAVERO, Percy. *“Lecciones de Derecho Penal- Parte General”*. GRIJLEY, Lima (2008).
- HURTADO POZO, José. *“Manual de Derecho Penal- Parte General I”*. GRIJLEY, Lima (2005).
- M. COBO DEL ROSAL - T - S. VIVES ANTON. *“Derecho Penal. Parte General”*. Segunda Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia, (1987).
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *“Derecho Penal – Parte General”*, Segunda Edición, Lima, (2007).
- QUINTEROS OLIVARES, Gonzalo. *“Manual de Derecho Penal- Parte General”*. ARANZADI, (2002).
- VILLA STEIN Javier. *“Derecho Penal General Parte General”*, Editorial San Marcos, Lima (1998).
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *“Derecho Penal Parte General”*. Grijley.- Primera Edición, Tercera impresión, Lima Marzo (2006).
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *“Derecho Penal, Parte General”*, Grijley, Perú, (2007).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA EXCLUSIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN AL FISCAL PROVINCIAL EN LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influirá el recurso de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de influencia de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Influirá significativamente los recursos de elevación de actuados, en la exclusión del Fiscal del conocimiento de la investigación en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, 2016.</p>	<p>INDEPENDIENTE Recurso de elevación de actuados.</p>	<p>Formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p> <p>Archivamiento de las actuaciones.</p>	<p>Los hechos denunciados no constituyen delito.</p> <p>El hecho denunciado no es justiciable penalmente.</p> <p>Presentación de casos de extinción previstos en la ley.</p> <p>Fiscalía superior penal.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p> <p>3. Cuestionario.</p> <p>4. Guía de entrevista.</p>
<p>DEPENDIENTE Exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación.</p>	<p>Ordenar al fiscal coordinador designe a un fiscal provincial.</p> <p>Evitar que el fiscal provincial requiera sobreseimiento de la investigación.</p>	<p>Excesiva carga procesal.</p> <p>Vulneración de plazos de investigación.</p> <p>Elevación en consulta por el juez de investigación.</p>				